

## ORDENANZA No.002-CGREG-XI-V-2018

### EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS CONSIDERANDO

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 en el inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

**Que,** nuestra carta magna en su Artículo 14 consagra el acceso a alimentos sanos producidos a nivel local reconociendo el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales debiendo promoverse la soberanía alimentaria;

**Que,** la Soberanía alimentaria establecida en el artículo 281 de la Constitución del Estado se constituye como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente;

**Que,** la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, en su artículo 3, establece que además de las responsabilidades establecidas en el Art. 281 de la Constitución, el Estado deberá fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, con enfoque multisectorial;

**Que,** el artículo 319 de nuestra Constitución, establece que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su disposición transitoria Vigésima Octava establece las atribuciones que específicamente le corresponden al Consejo de Gobierno de Galápagos, señalando entre otras las atribuciones de fomentar la seguridad alimentaria provincial, acorde a lo dispuesto en la Constitución y la Ley (literal o) y, fomentar las actividades productivas provinciales (literal s);

**Que,** la disposición transitoria Vigésima Séptima del COOTAD, establece que las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán la jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes;

**Que,** el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 5, numerales 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala: "...artículo 19.- Fomentar la soberanía y seguridad alimentaria y la producción agroecológica, acorde con lo dispuesto en la legislación vigente, el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y la normativa y políticas definidas por la autoridad nacional competente, en cumplimiento de la legislación ambiental aplicable; artículo 20.- Fomentar las actividades económicas y productivas provinciales en el marco de la sostenibilidad de territorio provincial;

**Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su artículo 9 señala al Pleno del Consejo de Gobierno como un organismo colegiado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, conformado por los

representantes de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos;

**Que,** el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la LOREG tiene como atribuciones: “ 1.- Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. 2.- Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno”;

**Que,** las Actividades productivas en la Provincia de Galápagos en el ámbito agropecuario se fundamenta en la política agropecuaria establecida en el artículo 76, numeral 1, literal a y b y numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, que señala: "1. Se enmarcarán en los objetivos de conservación de los ecosistemas a fin de minimizar los impactos negativos sobre ellos. Deberán orientarse a: a) Mejorar el autoabastecimiento de las poblaciones locales y satisfacer las demandas originadas por la actividad turística. b) Reducir el ingreso de productos de fuera de las islas. 2. Se considera prioritario el mejoramiento tecnológico de la producción agrícola y pecuaria, generando y transfiriendo sistemas de producción adaptados a las características físicas y biológicas de las islas. Se fomentará la actividad agropecuaria biológica y orgánica”;

**Que,** en el artículo 85 de la LOREG establece como la competencia de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos regular y Controlar la Bioseguridad; el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia, la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos;

**Que,** mediante Acuerdo Interministerial 001 entre el Ministro del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se implementa el Plan de Bioagricultura en la provincia de Galápagos con el objetivo de apoyar a la conservación del Patrimonio Natural del Estado; en su Política 4 desarrolla la promoción del consumo de alimentos sanos producidos localmente mediante un sistema de incentivos que promuevan la producción y consumo local de alimentos sanos y desincentivos a la importación de producto que afecten al equilibrio ambiental, económico y social en Galápagos;

**Que,** el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en octubre de 2017 mediante Oficio Nro. CGREG-DPDH-2017-0139-OF, remite a la Dirección provincial Galápagos MAG informes finales de la consultoría "Estudio de Mercado de Productos Agropecuarios en la Provincia de Galápagos, Ecuador, 2014", con el fin de *“Elaborar una propuesta que permita crear las políticas públicas que sean necesarias para salvaguardar la producción local, el abastecimiento en la provincia de los productos agropecuarios y permita generar soberanía alimentaria.”;*

**Que,** la ganadería de Galápagos cuenta con una certificación sanitaria reconocida por organismos nacionales e internacionales denominada “Galápagos zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación”;

**Que,** en el marco de convenio suscrito entre Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y Conservación Internacional el 06 de noviembre del año 2014, mediante Oficio No. 0015-CG-FY18 del 16 de noviembre de 2017 la Gerente del Programa Galápagos de Conservación Internacional entrega el estudio “Análisis sectorial de las industrias de cárnicos y lácteos en Galápagos”



**Que,** de acuerdo al análisis de oferta y demanda de productos lácteos en Galápagos “Análisis para determinar la pertinencia de restringir el ingreso de productos lácteos desde el Ecuador continental hacia Galápagos” realizado por la Dirección Provincial Galápagos MAG, se identificó que la oferta local puede satisfacer la demanda total de Yogurt ó Queso Mozzarella a nivel provincial, esto en función a la capacidad de procesamiento de las plantas de lácteos y el potencial que tiene la ganadería lechera en la provincia;

**Que,** el Ministerio de Agricultura y Ganadería es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola y ganadera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector, impulsando el desarrollo de productores, en particular representantes de la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general.

**Que,** el Ministerio de Industrias y Productividad es una entidad de derecho público, cuya misión es impulsar el desarrollo del sector productivo industrial y artesanal, a través de la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos especializados, que incentiven la inversión e innovación tecnológica para promover la producción de bienes y servicios con alto valor agregado y de calidad, en armonía con el medio ambiente, que genere empleo digno y permita su inserción en el mercado interno y externo;

**Que,** el Ministerio de Salud Pública del Ecuador es una entidad de derecho público y como autoridad sanitaria nacional, ejerce la rectoría, regulación, planificación, gestión, coordinación y control de la salud pública ecuatoriana a través de la vigilancia y control sanitario, atención integral a personas, promoción y prevención, investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología, articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho del pueblo ecuatoriano a la salud;

**Que,** el Reglamento de control y regulación de cadena de producción de leche mediante Acuerdo Ministerial 1, publicado en Registro Oficial 941 del 25 de abril de 2013 tiene como objeto asegurar la calidad e inocuidad en los procesos de producción, manipulación, elaboración y comercialización de la leche y sus derivados para garantizar el acceso a los mercados y la salud de los consumidores, delimitando las competencias de las instituciones para regular y controlar la cadena de producción de la leche y sus derivados; enmarcadas en el fomento, promoción y desarrollo de la producción higiénica y eficiente, con el fin de proteger la salud, la seguridad alimentaria de la ciudadanía y prevenir las prácticas inadecuadas que puedan inducir a error, confusión o engaño a los consumidores;

**Que,** el Instituto Ecuatoriano de Normalización mediante Norma Técnica Ecuatoriana No. INEN 2395 segunda versión 2011-07, establece los requisitos de las “Leches Fermentadas”, norma que establece los requisitos que deben cumplir aquellas destinadas al consumo directo, y la clasificación de las leches fermentadas naturales como el yogurt;  
En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Resuelve:

#### **EXPEDIR:**

**LA ORDENANZA SOBRE LA PRODUCCIÓN Y DEMANDA PARA DETERMINAR LA RESTRICCIÓN DEL INGRESO DE YOGURT DESDE EL ECUADOR CONTINENTAL A GALÁPAGOS.**

#### **TÍTULO PRELIMINAR**

## OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objetivo la restricción del ingreso del producto lácteo "yogurt" desde territorio continental hacia la provincia de Galápagos, como un incentivo a la producción, el consumo responsable de productos lácteos, y la protección y fomento de la sostenibilidad del Régimen Especial de Galápagos. Esta ordenanza regulará la restricción del ingreso de yogurt como producto de la cadena de valor de la leche.

**Artículo. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza es de obligatorio cumplimiento, aplicación, implementación y ejecución para las instituciones públicas, privadas, organizaciones, personas naturales y/o jurídicas en el territorio de la provincia de Galápagos.

**Artículo 3.- Fines:** La presente ordenanza persigue los siguientes fines:

- a. Promover el desarrollo sostenible a través del autoabastecimiento de la población local de la provincia de Galápagos.
- b. Reducir el impacto económico y ambiental del ingreso de productos de fuera de las islas.
- c. Estimular la producción local sostenible con sistemas adaptados a las características medioambientales del Régimen Especial
- d. Incentivar el consumo de la producción local de yogurt como un producto de la cadena de valor de la leche a través de su Restricción de ingreso a las islas Galápagos.
- e. Mejorar la calidad de producción de los actores de la cadena de valor de la leche de Galápagos.
- f. Promover el traspaso generacional del trabajo en el campo, como potencial sector económico.

**Artículo. 4.- Principios.-** El cumplimiento de la restricción de ingreso de yogurt como parte de la cadena de valor de la leche, dentro del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos garantiza la aplicación de los principios de autosuficiencia, sustentabilidad, sostenibilidad, inocuidad, obligatoriedad, eficiencia, prioridad de consumo local, producción, equidad e inclusión económica y social.

## TÍTULO I DEL PROCESO PRODUCTIVO CAPÍTULO I ORIENTACIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO

**Artículo 5.- Principios orientadores del desarrollo sostenible, seguridad alimentaria y fomento productivo agropecuario en Galápagos:**

- a. El desarrollo sostenible como el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible exige esfuerzos concertados para construir un futuro inclusivo, sostenible y resiliente para las personas y el planeta. Siendo fundamental armonizar tres elementos básicos como el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente. Estos elementos están interrelacionados y son todos esenciales para el bienestar de las personas y las sociedades.
- b. La soberanía alimentaria, en los términos definidos en la Constitución del Ecuador y su Ley, constituye el eje político y conceptual, en el que se desarrolla la estrategia de fomento productivo agropecuario en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- c. Las instituciones públicas y privadas, las organizaciones comunitarias, las y los ciudadanos así como todos los que componen la sociedad tienen la obligación compartida de construir el

desarrollo justo, equilibrado y equitativo para el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos.

d. Pleno reconocimiento a los derechos del buen vivir de la ciudadanía insular, específicamente el derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferiblemente producidos a nivel local y en correspondencia con la diversidad cultural presente en este Régimen Especial y provincia. Haciendo cumplir normas legales y constitucionales de acceso preferente a los residentes por su limitación de derechos debido a la ubicación geográfica en la que residen.

e. El desarrollo de la ganadería en Galápagos será posible en armonía con la aptitud biofísica de los suelos y, será ambientalmente sustentable, esto es: basada en el cuidado de la agrobiodiversidad, la conservación y restauración de hábitats y ecosistemas de alto valor ecológico en la zona agropecuaria, y en el control y erradicación de especies introducidas.

f. Remplazo generacional para garantizar la ganadería sostenible, contrarrestando el abandono de la actividad agropecuaria como un sector estratégico en la conservación sostenible y sustentable de la provincia.

g. La producción agropecuaria será planificada, coordinada entre los diversos niveles de gobierno, con corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad y soberanía alimentaria; tendrá un fuerte sustento en la investigación, en el desarrollo tecnológico y, en el fortalecimiento de las capacidades de los productores locales. Contará con el adecuado soporte institucional para que se beneficie de las cadenas cortas de comercialización y mecanismos de comercio justo.

h. La necesidad de garantizar la Cadena de Producción de la Leche (CPL) dentro del Régimen Especial de Galápagos en consideración a las estructuras económicas y tecnológicas de la producción, la comercialización y del consumo de leche, productos y derivados; así como las estructuras para los proveedores de insumos y servicios a lo largo de la cadena productiva insular.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL PRODUCTO, LOS INCENTIVOS, LA CALIDAD Y EL TRANSPORTE**

#### **Del Producto.-**

**Artículo 6.-De la cadena de valor de la leche.-** La leche tiene un proceso de transformación de carácter artesanal o industrial para obtener diferentes productos derivados, como el yogurt; forman parte de toda esta cadena de valor:

1. La producción primaria.- Dentro del sector primario agropecuario se desarrolla la producción de la leche cruda, su higiene, la producción agrícola de forrajes y pastos así como el manejo reproductivo y sanitario.

2. El Procesamiento.- Como parte del sector artesanal e industrial, en esta fase se encuentran el desarrollo de la logística de entrada en la que se realiza la recolección de leche, control de calidad, almacenamiento; la elaboración en la que se estandariza y pasteuriza la leche obteniéndose sus distintos productos como el yogurt, así como el fraccionamiento, envasado y empacado; para finalizar la logística de salida que implica su distribución de supermercados, comercios, empresas, instituciones, exportación.

3. La comercialización.- marketing, venta, distribución, importación y exportación. Sector del comercio.

4. Calidad de la producción.- El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dentro de sus competencias, fomentará la soberanía y seguridad alimentaria y producción agroecológica; coordinará y coadyuvará con el sector productivo, instituciones privadas y entidades públicas dentro del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el mejoramiento de la calidad de la producción de yogurt como un producto de la cadena de producción de la leche bajo estándares ambientales y sanitarios.

El fomento de cada componente de la cadena de valor de la leche que antecede, le corresponde al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en coordinación con las demás entidades y órganos públicos especializados conforme lo establece el marco legal del Régimen Especial, garantizando en cada fase el control de la calidad, ambiental, fitosanitario y de inocuidad.

#### **De los incentivos.-**

**Artículo 7.-** De los incentivos: Dentro de los aspectos más relevantes es la necesidad de impulsar cada una de las fases de la cadena de valor a través de los siguientes mecanismos:

- a. Mejoramiento de la relación entre las plantas procesadoras y los productores de leche para consolidar bloques productivos y lograr acuerdos de cooperación que beneficien la integración de la Cadena de Valor y alcanzar una mayor competitividad del sector lácteo.
- b. Aplicación de mecanismos para reducción del costo de producción de la leche y yogurt, a través de capacitaciones a los grupos que conforman el sector lácteo para la adopción de buenas prácticas pecuarias, buenas prácticas de ordeños, buenas prácticas de manufactura, para así obtener una mejor producción de leche de la mejor calidad.
- c. El desarrollo de programas enfocados al establecimiento de áreas de cultivos de pastos mejorados y producción de forrajes, para garantizar la alimentación del ganado todo el año y mejorar los rendimientos de producción de leche por vaca.
- d. La asociatividad su estímulo, apoyo y acompañamiento dentro de la fase de producción primaria y del procesamiento, para desarrollar actividades de forma asociativa que permita economías sostenibles en la producción de alimentos y forrajes para el ganado, lograr asistencias técnicas especializadas y para insumos para la producción de alimentos e insumos veterinarios, impulsar programas y proyectos de crédito, y comercializar su producción.
- e. Premiación a la innovación y la producción de leche y yogurt de primera calidad, promoviendo las inversiones para la creación de centros de acopio equipados con sistemas de medición de la calidad e inocuidad de la leche, fomentando su vinculación con quienes forman parte de la cadena de valor que estén dispuestas a pagar los incentivos correspondientes por calidad.
- f. Cooperación público-privados para desarrollo de inversiones en infraestructura productiva local que permita mayor competitividad del sector lácteo en todos sus eslabones.
- g. Incentivos arancelarios de transporte interislas de carga de los productos dentro de la cadena de producción de yogurt.
- h. Establecimiento de canales de comercialización para facilitar la compra al consumidor.
- i. Incentivo al producto local a través de su identificación, reconocimiento formal dentro del mercado.

j. Concienciación de consumo de producto local a la población, turistas, actores y sectores estratégicos de Galápagos.

La secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial en cumplimiento de sus competencias deberá coordinar y ejecutar con las entidades públicas competentes a fin de alcanzar cada uno de los numerales enunciados.

#### **De la calidad.-**

**Artículo 8.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, de conformidad a sus competencias, para el fomento de la soberanía y seguridad alimentaria, deberá coordinar y coadyuvar al mejoramiento y calidad de la producción del yogurt como un producto de la cadena de producción de la leche bajo estándares ambientales y sanitarios en coordinación con el sector productivo, instituciones públicas y demás organismos públicos y privados dentro del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

#### **Del Transporte.-**

**Artículo 9.- Del transporte de la producción agropecuaria local e interislas:** Le corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, en coordinación con las entidades públicas competentes, en el marco de la más amplia coordinación interinstitucional, las siguientes funciones:

- a. Proponer los mecanismos para facilitar el transporte de carga interislas.
- b. Garantizar la trazabilidad del producto por temas de inocuidad alimentaria

## **TITULO II DE LA COORDINACIÓN Y RESPONSABILIDAD INTERINSTITUCIONAL CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 10.- Entidad coordinadora.-** El Consejo de Gobierno a través de la Secretaría Técnica, coordinará la estrategia de implementación de la presente disposición normativa con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás entidades públicas y/o privadas, así como los actores de la cadena de producción conforme a las competencias, atribuciones y facultades, a fin de implementar acciones para su cumplimiento.

**Artículo 11.- De la comunidad.-** La comunidad considerada dentro de la cadena de valor son los actores que participan en la cada una de las fases de la cadena de valor, los sectores del consumo y ciudadanos que confluyen al sistema económico dentro del Régimen Especial de Galápagos.

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Secretaría técnica, junto a la Autoridad Agropecuaria en territorio; y , en coordinación con las demás entidades públicas especializadas, incluirán planes y campañas de información, sensibilización y acción ciudadana sobre la restricción de ingreso de yogurt a la provincia; con enfoque al desarrollo sostenible, ganadería sustentable, y buen vivir del régimen especial.

## **CAPÍTULO II RESPONSABILIDAD INTERINSTITUCIONAL**

#### **De la corresponsabilidad.-**

**Artículo 12.- De la corresponsabilidad Interinstitucional.-** En el marco jurídico del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es responsabilidad del Estado el inmediato cumplimiento de la presente ordenanza a través de las siguientes entidades públicas: El Consejo



de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos; Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales; Autoridad Agropecuaria en territorio; y, otras entidades que sean competentes conforme a sus facultades y competencias para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Artículo 13.- En la cadena de valor de la leche.-** Dentro de cada eslabón de la cadena de valor, será de responsabilidad de las instituciones y/u organismos públicos conforme a sus competencias atribuidas en la norma vigente.

La corresponsabilidad Institucional en la producción primaria, el procesamiento y la comercialización será de acuerdo a las competencias constitucionales, legales y normativas establecidas en el marco jurídico ecuatoriano

**Artículo 14.- Del ente de Control.-** La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, es el ente encargado del control del ingreso del producto establecido en la presente ordenanza, en Puertos y Aeropuertos de ingreso de carga y pasajeros a la provincia de Galápagos.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos en su calidad de ente de control, reportará inmediatamente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial para la provincia de Galápagos, el detalle de los productos identificados y decomisados en los puntos de control que existen en el territorio insular. La ABG efectuará la cadena de custodia respectiva y se procederá conforme el procedimiento que deberá establecer la Mesa Consultiva y de Control.

**Artículo 15.- De la responsabilidad de ejecución.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, es el órgano encargado de la coordinación de la ejecución del cumplimiento de la presente disposición normativa en función de sus plenas potestades otorgadas por Ley.

**Artículo 16.-De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.-** En desarrollo de las políticas, principios y lineamientos del presente instrumento normativo los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, coadyuvarán con la creación de planes de desarrollo para el fomento de la producción local, aplicación del Plan Agropecuario Ecosostenible, normas de calidad, inocuidad y la conservación de ecosistemas.

### CAPITULO III MESA INTERINSTITUCIONAL

**Artículo 17.- De la mesa Consultiva y de Control.-** Confórmese la Mesa Consultiva y de Control para la permanente y el periódico acompañamiento en la formulación, planificación, diseño, evaluación y control de la aplicación de restricción de productos de la cadena de valor de la leche en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos objeto de la presente ordenanza.

**Artículo 18.- Conformación:** La Mesa estará conformada por:

- a. Cinco delegados de los colectivos, organizaciones sociales o ciudadanos a título personal vinculados al sector de producción de la cadena de valor de la leche;
- b. El Representante y/o delegado de la Dirección provincial Galápagos del Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG;
- c. Representante y/o delegado de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos CGREG;

- d. Representante y/o delegado de la Agencia de Regulación y Control de Cuarentena para Galápagos ABG;
- e. Representantes y/o delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales de la provincia. GADS.
- f. Representante y/o delegado de la Cámara de Comercio en Galápagos
- g. Representante y/o delegado del Ministerio de Turismo.
- h. Representante y/o delegado del Control y Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública en territorio.

Los delegados de colectivos, organizaciones sociales o ciudadanos a título personal vinculados al sector de producción de la cadena de valor de la leche deben ser electos de manera democrática en base a criterios de paridad, equidad, inclusión, alternabilidad en una asamblea general, pública y de convocatoria abierta presidida por El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Los representantes durarán dos años en sus funciones.

**Artículo 19.- El presidente de la Mesa Interinstitucional.-** El representante y/o delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos será quien presida la Mesa. En participación conjunta los integrantes de la Mesa establecerán el instrumento para normar y desarrollar procedimientos para el efectivo y eficaz funcionamiento de la Mesa.

**Art.- 20. Atribuciones.-** La Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Evaluar y dar seguimiento a la dinámica de oferta y demanda de productos lácteos en la provincia.
- b. Informar semestralmente a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos las actividades realizadas por la mesa en torno a sus competencias.
- c. Especial de Galápagos las actividades realizadas por la mesa en torno a sus competencias.
- d. Elaborar agenda de trabajo para un año entre las organizaciones sociales, la ciudadanía y organismos públicos para proponer estrategias de incentivo para la producción de productos dentro de la cadena de valor de la leche y presentada al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- e. Diseñar y proponer medidas para el mejoramiento de producción y comercialización de los productos de la cadena de valor de la leche.
- f. Determinar situaciones de riesgo para el abastecimiento de productos lácteos dentro de la provincia de Galápagos lo cual deberá ser informado a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno, para que se tomen las medidas necesarias como el levantamiento de la medida de restricción de ingreso de yogurt, entre otros.
- g. Direccionar medidas en torno al incumplimiento de la presente ordenanza para fomentar cada uno de los eslabones de la cadena de valor de la leche.
- h. Establecer una hoja de ruta de la corresponsabilidad institucional para el desarrollo de la presente ordenanza, conforme lo establecido en el artículo 13 de la presente ordenanza
- i. Velar por el cumplimiento de normas establecidas en la presente ordenanza.
- j. Establecer la tabla que determine las variedades de yogurt, conforme a su clasificación, que será sujeto de restricción conforme a la producción local.

La Mesa deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses previa convocatoria de quien preside la mesa.

Las resoluciones se adoptarán con mayoría simple de los miembros de la Mesa Interinstitucional, mediante resoluciones. En cada sesión se informará el nivel de ejecución de las referidas resoluciones y se dará el oportuno seguimiento a las mismas.

Es potestad del presidente de la Mesa Interinstitucional llamar a asamblea extraordinaria para decisiones de carácter urgente en territorio.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos el procedimiento ejecutor de la aplicación de la presente ordenanza en puertos y aeropuertos para su cumplimiento.

**SEGUNDA.-** En caso de informe de situación de riesgo o estado de necesidad debidamente motivada por la Mesa Interinstitucional, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, excepcionalmente, podrá disponer de medidas para el ingreso controlado de yogurt desde el Ecuador Continental.

**TERCERA.-** El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos deberá establecer el destino de las retenciones de producto realizadas.

**CUARTA.-** Los tipos de yogurt que no forman parte de la cadena de valor de la leche de ganado bovino que tiene como objeto esta normativa no son sujetos a restricción.

**QUINTA.-** La Mesa Interinstitucional, basada en la clasificación del yogurt y la producción local, determinará aquellos que se incluirán en la lista de productos restringidos de ingreso a la provincia.

**SEXTA.-** Para fines de consumo personal se permitirá el ingreso de hasta 3 litros de yogurt por persona.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez aprobada la presente ordenanza, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en coordinación con la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, desplegarán una estrategia de promoción y difusión a la ciudadanía de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** En un plazo de sesenta (60) días la Mesa Interinstitucional elaborará y aprobará la propuesta para garantizar la trazabilidad del producto por temas de inocuidad alimentaria.

**TERCERA.-** En el plazo de treinta (30) días de aprobada la presente ordenanza la Mesa Interinstitucional deberá instrumentar su reglamento de funcionamiento y la hoja de ruta de la corresponsabilidad institucional conforme establece el literal g del artículo 20 de la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de 90 días desde su publicación en el Registro Oficial, tiempo en el que todos los actores públicos y privados de la cadena de valor de la leche deberán tomar las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento en el marco de la presente ordenanza; y, las instituciones de control y ejecución, en el ámbito de sus competencias, instrumentarán la aplicación de la misma.

## Glosario de términos.-

- **Mesa Interinstitucional:** Es la Mesa Consultiva y de Control integrada por todos los miembros establecidos en el artículo 18 de la presente ordenanza quienes de forma permanente y periódica formular, planificarán, diseñarán, evaluarán y controlarán la aplicación de restricción de productos de la cadena de valor de la leche en el territorio.

- **Producto Lácteo:** Es un producto obtenido a partir de la leche con la sola adición de aditivos alimentarios, coadyuvantes de elaboración u otros ingredientes funcionalmente necesarios para el proceso de fabricación (FAO, 1996).
- **Cadena de valor de la leche:** Vincula a los protagonistas y actividades involucrados en la entrega de la leche y los productos lácteos al consumidor final; con cada actividad, el producto aumenta de valor. Una cadena láctea puede abarcar la producción, transporte, procesamiento, envasado y almacenamiento de la leche. Estas actividades necesitan insumos, como financiación y materias primas, que se utilizan para añadir valor y para hacer llegar los productos lácteos a los consumidores. Cada participante en la cadena debe dar al producto el mayor valor añadido al costo mínimo. (FAO, 2018).
- **Leche:** Es la secreción mamaria normal de animales lecheros obtenida a partir de uno o más ordeños sin ningún tipo de adición o extracción, destinada al consumo en forma de leche líquida o a elaboración ulterior (FAO,1996).
- **Leche Fermentada natural:** Es el producto lácteo obtenido por medio de la fermentación de la leche, elaborado a partir de la leche por medio de la acción de microorganismos adecuados y teniendo como resultado la reducción del pH con o sin coagulación (precipitación isoelectrica). Estos cultivos de microorganismos serán viables, activos y abundantes en el producto hasta la fecha de vencimiento. Si el producto es tratado térmicamente luego de la fermentación, no se aplica el requisito de microorganismos viables. Comprende todos los productos naturales, incluida la leche fermentada líquida, la leche acidificada y la leche cultivada y al yogur natural, sin aromas ni colorantes (INEN, 2011).
- **Yogurt:** Es el producto coagulado obtenido por fermentación láctica de la leche o mezcla de esta con derivados lácteos, mediante la acción de bacterias lácticas *Lactobacillus delbrueckii* subsp. *bulgaricus* y *Streptococcus salivarius* subsp. *thermophilus*, pudiendo estar acompañadas de otras bacterias benéficas que por su actividad le confieren las características al producto terminado; estas bacterias deben ser viables y activas desde su inicio y durante toda la vida útil del producto. Puede ser adicionado o no de los ingredientes y aditivos indicados en esta norma (INEN, 2011).
- **Clasificación de leches fermentadas de acuerdo a las características:**  
De acuerdo a sus características las leches fermentadas, se clasifican de la siguiente manera:
  1. Según contenido de grasa en: a) entera, b) semidescremada, c) descremada.
  2. De acuerdo a los ingredientes: a) natural, b) con ingredientes.
  3. De acuerdo al proceso de elaboración: a) batido, b) coagulado o aflanado, c) tratado térmicamente, d) concentrado, e) deslactosado.
- **Plantas procesadoras de lácteos:** Refiere a la industria lechera dedicada a la elaboración de productos que se derivan de la leche para consumo humano (FAO, 1996). Industria que elabora productos derivados de la leche que cumple con estándares de calidad y sanidad para el consumo humano regido por las normas ISO e INEN en el Ecuador (AGROCALIDAD, 2014).
- **Producción local:** construcción de una economía productiva basada en rubros que se producen en la localidad o región que pueden ser comercializada en forma solidaria y auto gestionada, enmarcada en la concepción de la Soberanía Alimentaria de la Constitución del Ecuador la cual prioriza la producción local como factor fundamental del abastecimiento de alimentos, distribución directa que rompa con la intermediación

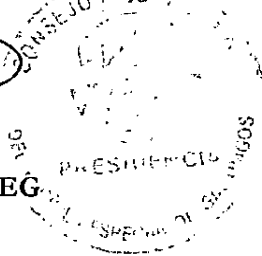
y explotación y un consumo de alimentos correspondientes a la cultura e identidad nacional (SISSAN, 2008).

- **Autoabastecimiento:** o autosuficiencia alimentaria se entiende el grado en que un país puede satisfacer sus necesidades alimentarias con su propia producción. La autosuficiencia suele medirse por la tasa de autoabastecimiento, es decir, el grado de contribución de la producción nacional al consumo interno total, sin incluir los cambios de existencias, (FAO, 1999).
- **Proveedor:** Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión. (INEN, 2013)
- **Desarrollo sostenible:** concepto desarrollado a fines del siglo XX como alternativa al concepto de desarrollo habitual, haciendo énfasis en la reconciliación entre el bienestar económico, los recursos naturales y la sociedad, orientados en forma proactiva e inclusiva como una estrategia para lograr la erradicación de la pobreza, el hambre y las enfermedades evitables. (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 2012).
- **Inocuidad de los alimentos:** la garantía de que los alimentos no causará daño al consumidor cuando se preparen o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan (INEN, 2011).
- **Sistema de control de inocuidad de los alimentos:** la combinación de medidas de control que, en su conjunto, asegura que el alimento sea inocuo para su uso previsto (INEN, 2011).
- **Control sanitario:** aplicado a través de las Prácticas Correctas de Higiene y Buenas Prácticas de Manufactura, políticas que al ser implementadas en una industria aseguran un estricto control de la calidad de los alimentos, a lo largo de la cadena de producción, distribución y comercialización (ARCSA, 2015).
- **Control de calidad:** es el conjunto de los mecanismos, acciones y herramientas realizadas para detectar la presencia de errores a través de pruebas de muestreo para verificar que las características del mismo sean óptimas. Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano. (ARCSA, 2017).
- **Trazabilidad:** consiste en un conjunto de medidas, acciones y procedimientos que permiten registrar e identificar cada producto desde su origen hasta su destino final. Es decir, es la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución de un determinado producto (FAO, 2016).
- **INEN:** Instituto Ecuatoriano de Normalización, entidad nacional encargada de formular las normas técnicas ecuatorianas bajo el lineamiento de satisfacer las necesidades locales y facilitar el comercio nacional e internacional. Es decir la aplicación de un sello que garantiza al consumidor un producto confiable.

- **ISO:** International Organization for Standardization, norma definida por la Organización Internacional de Normalización para estandarizar normas técnicas que contribuyen al desarrollo, producción y suministro de productos así como de servicios.

Puerto Ayora, cantón Santa Cruz 11 de mayo del 2018.

**Mgs. Lorena Tapia N.**  
**Ministra Presidenta del CGREG**



**Mgs. Alejandra Ordóñez M.**  
**Secretaria del Pleno del CGREG**

Puerto Ayora, 11 de mayo del 2018, la presente Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en dos sesiones correspondientes al 15 de diciembre del 2017 y 11 de mayo del 2018.- LO CERTIFICO.-

**Mgs. Alejandra Ordóñez M.**  
**Secretaria del Pleno de CGREG**

**PROCESO DE SANCIÓN:**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-** Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, remítase a la señora Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, la Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, para su sanción respectiva.


**Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe**  
**Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.**



**SANCIÓN:**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.-** Puerto Baquerizo Moreno, a los 21 días del mes de mayo del 2018, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del

Ecuador y leyes de la República, sancionó la Ordenanza que contiene la Restricción de Ingreso de Productos Lácteos a la Provincia de Galápagos para el Fomento Productivo Agropecuario en el Régimen Especial, que fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, con la finalidad que se proceda con el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

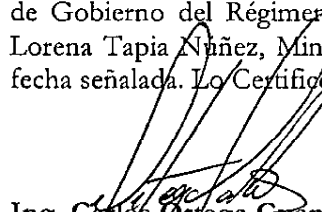


**Mgs. Lorena Tapia N.**  
**Ministra Presidenta del Consejo de Gobierno del**  
**Régimen Especial de la provincia de Galápagos**



**CERTIFICACIÓN:**

Puerto Baquerizo Moreno, 21 de mayo del 2018, el infrascrito Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, certifica que la Magister Lorena Tapia Nuñez, Ministra Presidente, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-



**Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe**  
**Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del**  
**Régimen Especial de la provincia de Galápagos**

